

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paquisha: Que regula la administración del Subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos y las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores del GADMCP 2
- Cantón Putumayo: Para arrendamiento de bienes inmuebles del GADMCP 21

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Santa Elena: De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 32
- 65 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Derogatoria a la Ordenanza sustitutiva que determina el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo - La Unión del Toachi y sus reformas 39

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPRR-JUNTA-2026 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte:
De actualización del Plan de Desarrollo y
Ordenamiento Territorial conforme la alineación
al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se
Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial
Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo
Sostenible (ODS) 45



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo del GAD Municipal de Paquisha, en uso de sus facultades legales discutió y aprobó "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE PAQUISHA en la sesión ordinaria del veintidós de diciembre del año dos mil veinte; y aprobada en segundo debate el veinte y cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Para la expedición de la ordenanza señalada anteriormente se consideró la normativa y directrices del Ministerio del Trabajo vigentes a la fecha de expedición; como es el caso que en base a las facultades legales conferidas en el Art. 3 y 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expidió el Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, donde se señala la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GADs Municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo; situación que si está considerada en la Ordenanza expedida por el pleno del Concejo Municipal; sin embargo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, se efectúan modificaciones al acuerdo ministerial Nro. MDT-2015-0060; determinando los roles y niveles: Nivel No Profesional: Rol Técnico y Administrativo, Nivel Profesional / No Profesional: Rol Coordinación; Supervisión, Ejecución de Procesos; No Profesional: Rol Ejecución de Procesos de Apoyo.

El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152 del 22 de junio de 2016, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior (a más de los profesionales de tercer nivel) con roles de "ejecución de procesos" en la gestión institucional; situación que obliga a la municipalidad a modificar o incorporar a las descripciones de puestos lo establecido en el presente acuerdo.

Así mismo, considerando la realidad presupuestaria y económica del GAD Municipal de Paquisha, se definió una escala de remuneraciones propia para el nivel directivo y de carrera que sea aplicable acorde a la realidad Municipal, que ha considerado lo determinado en la Ley de Integridad Pública publicada en Registro Oficial suplemento No. 68 de 26 de junio de 2025, que reforma el Art. 62 último inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

La propuesta de escala de remuneraciones considera 4 grados de valoración para el nivel directivo y 8 grados de valoración para el nivel profesional y no profesional, los cuales están normados técnicamente su valoración en diferentes intervalos acorde a cada grado remunerativo, que permite establecer técnicamente el nivel salarial de cada cargo definido en el GAD Municipal de Paquisha.

En consecuencia, se requiere que el Concejo Municipal, legisle y actualice la política de remuneraciones autónoma por escalas exclusivas para el GAD Municipal de Paquisha e incorpore las disposiciones vigentes y fundamentar el derecho a la seguridad jurídica de conformidad al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante la reforma a la ordenanza correspondiente.

En uso de las facultades establecidas en el Art. 57 numeral a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Concejo del GAD Municipal de Paquisha expide la siguiente Ordenanza Sustitutiva:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución Política de la República establece que serán servidoras y servidores públicos; todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en: "...el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras".

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD, establece que "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el

efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones (...)".

Que, el Art. 51, último inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.";

Que, conforme a la Ley de Integridad Pública publicada en Registro Oficial suplemento No. 68 de 26 de junio de 2025, que reforma el Art. 62 último inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos";

Que, mediante Resolución No. SENRES – 2005 - 042, publicada en Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, reformada con Resolución No. SENRES-RH-2006-000080, publicada en Registro Oficial No. 286, de 7 de junio de 2006; con Resolución No. SENRES-2008-000194, publicada en Registro Oficial No. 447, de 16 de octubre de 2008; y, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0188, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351, de 9 de octubre de 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306 de 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Trabajo expide la escala de techos y pisos de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306 de 29 de diciembre de 2016, en concordancia con su Disposición General Segunda dispone que "es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el Art. 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera".

Que, mediante criterio jurídico emitido mediante Oficio No. 230-PS-GADMP-2025, de fecha 16 de junio de 2025 el Dr. Luis Fabián Maldonado Tapia, Procurador Síndico del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, establece la pertinencia legal para la aplicación de las escalas remunerativas del nivel directivo, nivel profesional y no profesional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha;

Que, mediante Memorando 0854-A-GADMP-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, la Máxima Autoridad, una vez que ha mantenido una reunión de trabajo con los señores Directores Departamentales, realiza observaciones al Informe Técnico 008, de fecha 09 de junio de 2025, y dispone la modificación parcial y la incorporación de actualizaciones de dicho documento.

Que, mediante Oficio Nro. 250-DF-GADMP-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, el Dr. Wilson Vinicio Cañar Ordóñez, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, emite el informe presupuestario favorable para la aplicación de las escalas remunerativas del nivel directivo, nivel profesional y no profesional;

Que, mediante Informe Técnico No. 14, de fecha 20 de agosto de 2025, el Abg. Walter Dionicio Sánchez Abad, Jefe de Talento Humano, en observancia a lo dispuesto mediante sumilla en el oficio Nro. 250-DF-GADMP-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, en el que contiene el informe financiero favorable Nro. 001-DF-GADMP-2025 de la misma fecha, suscrito por el Dr. Wilson Vinicio Cañar Ordóñez, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha realiza el informe técnico referente a las escalas de remuneraciones mensuales unificadas para funcionarios de libre nombramiento y remoción, que ocupen puestos a tiempo completo determinados como nivel Directivo; y, la escala de remuneraciones mensuales unificadas para servidores, que ocupen puestos a tiempo completo determinados como nivel profesional, no profesional y operativo;

Que, es necesario definir y establecer los grupos ocupacionales y escalas remunerativas, de los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, de conformidad con los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306 de 29 de diciembre de 2016, acorde a la capacidad económica del Municipio y actualizar la metodología, procedimiento y parámetros de evaluación para describir, valorar y clasificar los puestos para implementar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306 de 29 de diciembre de 2016, sobre la escala de techos y pisos de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, observando lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil expedido por el Ministerio del Trabajo;

En uso de las facultades contenidas en el Art. 57 literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Art. 3 y la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306 de 29 de diciembre de 2016 emitido por el Ministerio de Trabajo;

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

CAPITULO I OBJETIVO Y POLÍTICAS

Art. 1.- Objetivo. - Diseñar los instrumentos y mecanismos que permita a la Unidad de Talento Humano analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos.

Art. 2.- Políticas. - La Unidad de Talento Humano describirá, valorará y clasificará los puestos conforme las siguientes políticas:

La descripción de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Paquisha.

La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las Direcciones, Jefaturas, Unidades o Procesos.

Las clases y niveles de puestos se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción y clasificación de puestos.

CAPITULO II DE LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS

Art. 3.- Escalas de Remuneraciones de nivel Directivo: La escala de remuneraciones mensuales unificadas para funcionarios de libre nombramiento y remoción, que ocupen puestos a tiempo completo determinados como nivel Directivo en el Anexo del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, considerando los techos establecidos para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Paquisha, se define conforme el siguiente detalle:

NIVEL DIRECTIVO	ESCALA REMUNERACIONES	
	RMU	Grado
Procurador Síndico / Directores de Unidad	\$ 2.300,00	4
Jefes de Unidad/ Registrador de la Propiedad y Mercantil	\$ 1.676,00	3
Tesorero General / Secretario General /	\$ 1.412,00	2
Coordinador	\$ 1.212,00	1

Art. 4.- Escalas de Remuneraciones de nivel Profesional, no Profesional y Operativo: La escala de remuneraciones unificadas para los servidores públicos, que ocupen puestos a tiempo completo determinados como nivel Profesional, nivel No Profesional y nivel Operativo en el Anexo del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, considerando los techos establecidos para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Paquisha, se define conforme el siguiente detalle:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESCALA RMU PROPUESTA	
		RMU	Grupo Ocupacional
NIVEL PROFESIONAL NO	Nivel No Profesional: Técnico y Administrativo	\$622,00	Servidor Municipal de Servicios 1
NIVEL PROFESIONAL/ NO PROFESIONAL	Nivel Profesional: Coordinación, Supervisión y Ejecución de Procesos Nivel No Profesional: Ejecución de Procesos de Apoyo	\$675,00	Servidor Municipal de Apoyo 1
		\$733,00	Servidor Municipal de Apoyo 2
		\$817,00	Servidor Municipal 1
		\$901,00	Servidor Municipal 2
		\$1.086,00	Servidor Municipal 3
		\$1.212,00	Servidor Municipal 4
		\$1.412,00	Servidor Municipal 5

CAPITULO III DE LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 5.- De la descripción de puestos. -Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la institución a través de la determinación de los factores de exigencia, en relación a las funciones de las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones, Unidades o Procesos.

Cada titular o responsable de las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones, Unidades o Procesos, en coordinación con la unidad de Talento Humano, elaborará y actualizará la descripción de los puestos asociados a su unidad, aplicando los

instrumentos y herramientas técnicas respectivas, definidas por los siguientes factores:

- Rol
- Años de Experiencia
- Detalle de la Experiencia
- Instrucción Formal
- Denominación del Puesto
- Misión del Puesto
- Actividades esenciales
- Conocimientos
- Competencias Técnica
- Competencias Conductuales

Art. 6.- Definición de Roles. - Los roles se encuentran integrados de acuerdo a la necesidad, volumen de trabajo y responsabilidades en cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso; y están determinados por los niveles de reporte de la gestión hacia el responsable de la unidad, conforme el siguiente detalle:

NIVEL	ROLES
PROFESIONAL	COORDINACIÓN DE PROCESOS
	SUPERVISIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO
NO PROFESIONAL	TÉCNICO
	ADMINISTRATIVO

Art. 7.- Definición de la experiencia. - Cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso, de acuerdo a la complejidad que demanda su finalidad y funciones, determinará los años de experiencia necesarios para el desempeño de cada puesto de trabajo, acorde con los roles definidos, conforme el siguiente detalle:

ROLES	AÑOS DE EXPERIENCIA
COORDINACIÓN DE PROCESOS	4 años
SUPERVISIÓN DE PROCESOS	3 años
EJECUCIÓN DE PROCESOS – TERCER NIVEL	2 años – 1 año
EJECUCIÓN DE PROCESOS – TECNÓLOGO SUPERIOR	5 años
EJECUCIÓN DE PROCESOS – TÉCNICO SUPERIOR	6 años
EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	1 año
TÉCNICO	6 meses
ADMINISTRATIVO	3 meses – 6 meses

Art. 8.- Detalle de la experiencia. - La experiencia se identifica de acuerdo a la necesidad institucional y que tenga relación directa con el rol, gestión, actividades o funciones a realizar en cada puesto de trabajo.

Art. 9.- Definición de la Instrucción Formal: Para cada puesto de trabajo considerando el nivel de ubicación (Profesional, No Profesional), se identificará el conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, y determinados por los siguientes grados de estudio:

Cuarto Nivel:	PHD, Maestría, Especialidad, Diplomado
Tercer Nivel:	Títulos profesionales
Tercer Nivel en Formación:	Títulos de Estudiantes en carrera universitaria
Técnico:	Títulos de Técnicos Superiores Post Bachillerato
Bachiller:	Títulos de bachillerato

Art. 10.- Definición de la Denominación del puesto. - La Unidad de Talento Humano con el responsable de cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso, identificará el nombre del puesto que guarde directa relación con la misión, procesos, funciones y especialización de cada Unidad Administrativa; y su nivel que determinará el grado de gestión, conforme sus roles establecidos.

Art. 11.-Interfaz del Puesto. - Identifica el nivel de gestión, comunicación y reporte que tienen los puestos con los clientes internos y externos de la institución en el desempeño de sus actividades.

Art. 12.- Definición de las Actividades Esenciales. - De acuerdo a los productos y servicios definidos en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, se detallarán las actividades esenciales para el puesto de trabajo, que deben guardar relación, al momento de su descripción, con el rol desempeñado dentro de cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso.

Art. 13.- Definición de Conocimientos. -Se establecerá los conocimientos básicos requeridos para el desempeño de cada puesto de trabajo, acordes las actividades esenciales a ser desempeñadas en cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso.

Art. 14.- Detalle de Competencias. - Son todas aquellas destrezas, habilidades, conocimientos y actitudes, que permiten a una persona tener un desempeño superior en el puesto de trabajo.

También forman parte de ellas, las características subyacentes de la persona que están relacionadas con una correcta actuación en su puesto de trabajo y que pueden basarse en la motivación, en los rasgos de carácter, en el concepto de sí mismo, en actitudes, valores o en una variedad de conocimientos o capacidades cognoscitivas

Las competencias técnicas y conductuales serán definidas por la Unidad de Talento Humano en base a la especialización de cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso, conceptualizando la definición y los comportamientos observables de cada uno de estos.

Art. 15.- Formulario de Descripción de Puestos. - En base a los requerimientos de puestos de cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso, la Unidad de Talento Humano coordinará y asesora técnicamente el levantamiento del perfil de exigencia, en el Formato de Descripción establecido.

CAPITULO IV DE LA VALORACION DE PUESTOS

Art. 16.- De la valoración de puestos. - Establece el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades internas que conforme el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, a través de la medición de su contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución.

La Unidad de Talento Humano sobre la base de los perfiles de exigencias de los puestos, valorará los cargos que conforman la estructura ocupacional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales.

Art. 17.- De los factores para la valoración de puestos directivos. - La valoración de puestos directivos se realizará considerando sus competencias, complejidad y responsabilidad, los que han sido ponderados de la siguiente manera:

PUESTOS DE NIVEL DIRECTIVOS

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	100	500
	EXPERIENCIA	200	
	LIDERAZGO	100	
	PENSAMIENTO ESTRATÉGICO	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	TOLERANCIA A LA PRESIÓN DEL TRABAJO	200	300
	MANEJO DE CRISIS	100	
RESPONSABILIDAD	TOMA DE DECISIONES	200	200
TOTAL PUNTOS		1000	1000

a) INSTRUCCIÓN FORMAL

NIVEL	PUNTAJE
Cuarto Nivel	100
Tercer Nivel	50

b) EXPERIENCIA

NIVEL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
Procurador Síndico / Directores de Unidad	4 años	200
Secretario General / Directores de área	3 años	150
Tesorero General / Contador General/ Jefe de unidad /	2 años	100
Jefes de área / Comisarios	1 año	50

- a) **Liderazgo.** - Capacidad para generar compromiso y lograr el respaldo de los superiores para enfrentar con éxito los desafíos de la institución, y asegurar una adecuada conducción de personas, desarrollar el talento, y lograr y mantener un clima organizacional armónico y desafiante.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
4	Diseña estrategias, procesos, cursos de acción y métodos de trabajo con el propósito de asegurar una exitosa conducción de personas y desarrollar su talento. Genera y mantiene de un modo activo un clima organizacional armónico y desafiante.	100
3	Propone y diseña procesos, cursos de acción con el fin de lograr el respaldo de sus superiores para enfrentar desafíos propuestos de su área. Propone y sostiene un clima organizacional armónico y desafiante.	75
2	Propicia un clima organizacional armónico y desafiante. Muestra visión y proyección en el corto plazo para la conducción y desarrollo de personas.	50
1	Asegura una adecuada conducción de personas y el desarrollo de su talento.	25

- b) **Pensamiento Estratégico.** - Capacidad para comprender los cambios del entorno y establecer su impacto a corto, mediano y largo plazo en la institución, optimizar fortalezas internas, actuar sobre debilidades y aprovechar las oportunidades del contexto.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
4	Se anticipa a los cambios del entorno y establece su impacto a corto, mediano y largo plazo. Diseña políticas y procedimientos que permiten optimizar el uso de las fortalezas internas de la organización y actuar sobre sus debilidades.	100
3	Comprende los cambios del entorno y establece su impacto a corto, mediano y largo plazo. Modifica procedimientos del área a su cargo a fin de optimizar las fortalezas internas de la institución.	75
2	Conduce el área bajo su responsabilidad teniendo en cuenta que la organización es un sistema integral, donde las acciones y resultados de un sector repercuten sobre la totalidad.	50
1	Se adecua a los cambios del entorno. Comprende que la organización es un sistema integrado.	25

Art. 18.- De la complejidad del puesto directivo. - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto directivo en la consecución de los productos y servicios:

- a) Tolerancia a la presión de trabajo.** - Capacidad para desarrollar actividades con determinación, firmeza y perseverancia a fin de alcanzar objetivos difíciles o para concretar acciones que requieren un compromiso y esfuerzo mayores a los habituales. Implica mantener un alto nivel de desempeño aun en situaciones exigentes y cambiantes.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
4	Desarrolla las actividades con determinación, firmeza y perseverancia para alcanzar con eficacia objetivos difíciles. Diseña políticas y procedimientos que permiten llevar a cabo los planes organizacionales en contextos complejos.	200
3	Implementa procedimientos y métodos de trabajo que permiten llevar a cabo los planes para su sector en contextos complejos. Implementa las decisiones de sus superiores que requieren compromiso y esfuerzo mayores a los habituales.	150
2	Aplica procedimientos y métodos de trabajo que permiten llevar a cabo las labores en contextos complejos. Actúa de acuerdo a las decisiones de sus superiores que requieren compromiso y esfuerzo mayores a los habituales.	100
1	Desempeña las actividades manteniendo el nivel de desempeño esperado aun en situaciones exigentes y cambiantes, durante jornadas intensas.	50

- b) Manejo de Crisis.** - Es la capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, contingencia y conflicto, y, al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco de la organización.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
4	Define y diseña estrategias, procesos, cursos de acción y métodos de trabajo que permiten identificar y administrar exitosamente situaciones de presión, contingencia y conflictos de la organización. Ante situaciones de crisis o contingencia, considera siempre los objetivos de la organización.	100
3	Logra identificar y administrar correctamente situaciones de presión, contingencia y conflicto. Las soluciones que ofrece resultan oportunas y adecuadas al marco organizacional.	75
2	Logra identificar situaciones potencialmente conflictivas, y busca soluciones para evitar que lleguen a producirse. Procura manejar situaciones de crisis y contingencia, sin descuidar las metas departamentales.	50
1	Identifica y administra satisfactoriamente situaciones de presión, contingencia y conflicto. Aporta soluciones a los problemas, y busca que resulten adecuadas al marco organizacional.	25

Art. 19.- De la Responsabilidad de puestos directivos. - Son las atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la institución, a través de los siguientes subfactores:

- a) Toma de Decisiones.** - Capacidad para analizar diversas variantes u opciones, considerando las circunstancias existentes, los recursos disponibles y su impacto en el negocio, para seleccionar la alternativa más adecuada,

con el fin de lograr el mejor resultado en función de los objetivos institucionales.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
4	Establece mecanismos de selección de opciones que contemplan el mejor resultado, desde diversos puntos de vista, en función de los objetivos organizacionales. Anticipa y prevé el alcance y profundidad del impacto que las decisiones pueden tener en el cumplimiento de las estrategias y objetivos organizacionales.	200
3	Toma decisiones mediante el desarrollo de opciones viables y convenientes, que consideran las circunstancias existentes, los recursos disponibles y su impacto en la organización.	150
2	Genera claras opciones frente a cada situación a resolver, y especialmente en el caso de cuestiones críticas o sensibles para su área. Utiliza el mecanismo de selección de opciones establecido, para obtener el mejor resultado.	100
1	Toma decisiones que permiten un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes. Genera más de una opción a cada situación a resolver.	50

Art. 20.- Escala de intervalos de valoración de puestos directivos. - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos comprendidos en el nivel directivo y que son considerados como de libre remoción, se define el grado remunerativo de ubicación conforme la siguiente escala de ponderación:

GRADO	NIVEL REMUNERATIVO	INTERVALOS	
		de	hasta
1	\$ 1.212,00	275	457
2	\$ 1.412,00	458	638
3	\$ 1.676,00	639	819
4	\$ 2.300,00	820	1000

Art. 21.- De los factores para la valoración de puestos de nivel profesional / no profesional. - La valoración de puestos profesionales y no profesionales se realizará considerando sus competencias, complejidad y responsabilidad, los que han sido ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACIÓN	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTION	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	RIESGOS DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL, PUNTOS		1000	1000

a) INSTRUCCIÓN FORMAL

NIVEL	PUNTAJE
No Profesional	
Bachiller	40
Técnico	80
Tercer Nivel en Formación	120
Profesional	
Tercer Nivel	160
Cuarto Nivel	200

b) EXPERIENCIA

NIVEL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
No Profesional		
Administrativo	3 meses	17
Técnico	6 meses	34
Ejecución de Procesos de Apoyo	1 año	50
Profesional		
Ejecución de Procesos	2 años/ 5 años / 6 años	67
Supervisión de Procesos	3 años	83
Coordinación de Procesos	4 años	100

c) HABILIDADES DE GESTIÓN

Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario.	20
2	El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas rutinarias.	40
3	El trabajo se efectúa con flexibilidad en los procedimientos. Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto. Controla el avance y los resultados de las propias actividades del puesto.	60
4	Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.	80
5	Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso.	100

d) HABILIDADES DE COMUNICACIÓN

Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información, a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros.	20
2	Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.	40
3	Establece una red moderada de contactos de trabajo. Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico.	60
4	Establece una red amplia de contactos internos. El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.	80
5	El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo. Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia.	100

Art. 22.- De la complejidad de los puestos profesionales / no profesionales. - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto profesional / no profesional en la consecución de los productos y servicios:

a) CONDICIONES DE TRABAJO

Analiza las condiciones ambientales, físicas, químicas, mecánicas, biológicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que no implican riesgos ocupacionales.	20
2	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas con baja incidencia de riesgos ocupacionales.	40
3	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales.	60
4	Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implican considerable riesgo ocupacional.	80
5	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales y físicas que implica alto riesgo ocupacional.	100

b) TOMA DE DECISIONES

Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución. Valora conocimiento de la institución, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional.	20
2	La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con baja incidencia en la gestión institucional.	40
3	La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional.	60
4	La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional.	80
5	La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión institucional.	100

Art. 23.- De la Responsabilidad. - Son las atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto profesional / no profesional de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso de la institución, a través de los siguientes subfactores:

a) ROL DEL PUESTO

NIVEL	PUNTAJE
No Profesional	
Administrativo	33
Técnico	66
Ejecución de Procesos de Apoyo	100
Profesional	
Ejecución de Procesos	133
Supervisión de Procesos	167
Coordinación de Procesos	200

b) CONTROL DE RESULTADOS

Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de recursos, sujeto a supervisión de sus resultados.	20

2	El puesto apoya al logro del portafolio de productos y servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos y asignación de recursos.	40
3	Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de productos y servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos. Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.	60
4	Responsable de los resultados del equipo de trabajo. Propone políticas y especificaciones técnicas de los productos y servicios y asignación de recursos. Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios.	80
5	Define políticas y especificaciones técnicas para los productos y servicios, en función de la demanda de los clientes. Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de productos y servicios. Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados. Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.	100

Art. 24.- Escala de intervalos de valoración. - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos se definirá el grupo ocupacional conforme la siguiente escala de ponderación:

GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	INTERVALOS	
			de	hasta
1	Servidor Municipal de Servicios 1	\$622,00	190	293
2	Servidor Municipal de Apoyo 1	\$675,00	294	394
3	Servidor Municipal de Apoyo 2	\$733,00	395	495
4	Servidor Municipal 1	\$817,00	496	596
5	Servidor Municipal 2	\$901,00	597	697
6	Servidor Municipal 3	\$1.086,00	698	798
7	Servidor Municipal 4	\$1.212,00	799	899
8	Servidor Municipal 5	\$1.412,00	900	1000

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, se ajustarán a las escalas definidas en el Art. 3 de la presente Norma, y deberán guardar concordancia con las unidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, en cual se definirán las atribuciones y responsabilidades del Nivel Directivo.

La Unidad de Talento Humano emitirá el informe técnico en el que se analizará el cumplimiento del perfil, experiencia y conocimiento de los funcionarios a ocupar puestos Directivos, en relación a sus atribuciones y responsabilidades, previo a ser nombrados por la máxima autoridad de la institución.

Segunda. - Las descripciones y perfiles de exigencias que conforman el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, se constituirán en el instrumento

para la definición de bases de los concursos de méritos y oposición, para la evaluación del desempeño de los servidores y trabajadores; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias desarrollables que sustenten el plan de desarrollo y capacitación.

Tercera. - La aplicación del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, por su incidencia, debe estar respaldada en la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

La Unidad de Talento Humano, identificará las necesidades de clases y niveles de puestos acorde con el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, con sustento en la metodología establecida en esta norma técnica, para lo cual emitirá los informes respectivos.

Los puestos serán diseñados en base a los procesos que maneja cada Dirección, Jefatura, Coordinación, Unidad o Proceso, los mismos que conformarán la estructura de puestos. Los puestos definidos en los procesos de apoyo y asesoría, podrán ser desconcentrados a todas las unidades para la implementación de la estructura ocupacional de puestos en base a las necesidades propias de cada unidad para apoyo administrativo, legal, tecnológico, compras públicas, talento humano, archivo y secretariado.

Cuarta.- Los procesos de revisión del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Paquisha, procederán específicamente, en los siguientes casos:

Por motivo de creación, fusión o eliminación de procesos o unidades administrativas.

Por necesidad institucional en base al diseño de nuevos proyectos, productos o servicios

La Unidad de Talento Humano realizará el estudio respectivo que justifique la revisión del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Quinta.- El Concejo Municipal autoriza al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha para que, en ejercicio de sus competencias, realice todos los actos administrativos, técnicos y operativos que sean necesarios y que se deriven de la aplicación de la "Ordenanza que regula la administración del subsistema de descripción, valoración y clasificación de puestos y las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Paquisha", incluyendo: La expedición de resoluciones administrativas; la aprobación o adecuación de instrumentos técnicos complementarios; la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en la ordenanza; la coordinación con las unidades de talento humano, planificación y finanzas; y, demás acciones requeridas para garantizar la correcta ejecución de la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Por única vez, los servidores que mantengan nombramiento permanente en la institución hasta la fecha de expedición de la presente Norma, y que, de acuerdo al estudio de descripción, valoración y clasificación de puestos, en el proceso de revisión a la clasificación conforme el perfil de competencias disponible del servidor, se sujetarán a la siguiente política:

Los servidores de nombramiento permanente, que resultado del estudio de revisión a la clasificación, sean ubicados en puestos cuyo valor remunerativo sea menor al que venían percibiendo, mantendrán su remuneración actual, cambiando únicamente la denominación del puesto, grado y grupo ocupacional.

Una vez que, por motivos de renuncia voluntaria, cesación de funciones, procesos de jubilación u otros actos administrativos legalmente establecidos, la partida quedara vacante esta deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación del Puesto referente a su grado, grupo ocupacional y nivel remunerativo.

Segunda: Los servidores de nombramiento provisional y de contrato ocasional regidos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, deberán cumplir obligatoriamente con el perfil de exigencia requerido en los puestos; y, se ajustarán a la escala de remuneración establecida por la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Encárguese a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en la página web institucional, así como en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA", entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los 25 días del mes de septiembre del 2025



Firmado electrónicamente por:
PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ

Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez

ALCALDE DEL GADMP



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones extraordinarias celebradas los días tres y veinticinco de septiembre del dos mil veinte y cinco en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA”**; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 02 de octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ

Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA”**; el señor Paul Fernando Rodríguez Narváez alcalde del cantón Paquisha, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, no tiene una normativa que regule el arrendamiento de bienes inmuebles de su propiedad, al momento de realizar un contrato de arriendo de bienes inmuebles de propiedad de la institución, con requisitos mínimos, por ello que se hace necesario diseñar una Ordenanza que sea armónica con la normativa nacional vigente, la realidad local y permita resolver los problemas que pudieran presentarse en cuanto al arriendo de bienes municipales.

El GAD Municipal de Putumayo actualmente tiene entre sus propiedades se encuentra su edificio principal en la ciudad de Puerto El Carmen, cantón Putumayo, así como una casa ubicada en la Avenida Amazonas y Ecuador de la ciudad de Puerto El Carmen, cantón Putumayo, en el que se puede proyectar realizar nuevos locales comerciales y/o habitaciones para vivienda, así como la administración de bienes de uso público. En tal sentido es necesario promover una política de uso y explotación de bienes inmuebles que permita la gestión de éstos y la generación de recursos propios.

Se debe establecer una política arrendaticia de acuerdo a la realidad local, con el objeto que los valores que se fijen por cánones de arrendamiento, permitan competir con los existentes en las zonas en donde se encuentra ubicadas las propiedades municipales existentes. o que en lo posterior se adquieran a cualquier título.

La administración municipal, no ha desarrollado una planificación con una visión clara, respecto a los bienes inmuebles, que permitan el uso y explotación, siendo necesario implementar una normativa que permita a su vez generar nuevos ingresos económicos para la institución.

Con este antecedente, se hace necesario establecer una Ordenanza flexible, que desarrolle una política de arrendamiento que responda a la realidad del cantón, que considere la ubicación y la capacidad económica de quienes están interesados en arrendar. Por lo expuesto, resulta práctico que esta política sea diseñada y aplicada por parte de la Comisaría Municipal, las oficinas de Rentas Municipales, o cualquier otra Dirección o Jefatura, que sea encargada de recaudar valores por este concepto y/o realizar el control del cumplimiento de la normativa legal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 establece que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)

Que, la Constitución de la República en el Art. 238 determina que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. (...)"*

Que, la Constitución de la República en el Art. 240 expresa: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial número 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5, señala: *"(...) Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 señalan: *"(...) Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)"*

Que, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se inscribe que para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 417 dispone: *"(...) Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.(...)"*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 419 se establece que: *"(...) Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán*

administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;*
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;*
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,*
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 435 señala que: “(...) *Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el tercer inciso del artículo 460 establece: “(...) *Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 322 expresa: “(...) **Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.-** Las entidades contratantes podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el Portal de Contratación Pública, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el RUP. (...)”

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 16 establece: “(...) *En ningún caso, las instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales. (...)”*

Que, la Ley de Inquilinato, supletoria en esta materia a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 17, determina: “(...) *La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador. Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte. Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación*

del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3. (...)”

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, es regular el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Putumayo.

Expide:

LA ORDENANZA PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.

**CAPITULO I.
OBJETO.**

Art. 1.- Objeto y campo de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y autorizar el uso, servicio y arrendamiento de los bienes inmuebles de uso privado, de propiedad municipal ubicados en el cantón Putumayo, así como los bienes de uso público entre los que se incluye, los locales de los parques, de la piscina o cualquier otro local que sea administrado por el GAD Municipal de Putumayo.

Art. 2.- Administración y Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a través de la Dirección Administrativa deberá proceder a la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza. Asimismo, la Unidad de Avalúos y Catastros, llevará un registro de los bienes inmuebles dados en arrendamiento. Se deberá disponer de información referente a la ubicación, fecha de contrato de arrendamiento y nombres del arrendatario.

Art. 3.- De los bienes inmuebles municipales. - Son bienes públicos municipales, destinados para la prestación de servicios, por parte de los arrendatarios mediante la suscripción de un contrato de arriendo con el GAD Municipal de Putumayo, en calidad de arrendador.

**CAPITULO II
DEL ARRENDAMIENTO**

Art. 4.- Procedimiento. - En caso de existir un bien inmueble de dominio privado municipal desocupado, y/o un bien de uso público de los señalados en el artículo 323 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Dirección Administrativa, iniciará el procedimiento necesario para dar en arrendamiento, para lo cual, solicitará los siguientes informes:

1.- La Comisaría del GAD Municipal de Putumayo, comunicará a la Dirección Administrativa la existencia de un local y/o vivienda que se encuentre desocupado, para que se inicie el procedimiento de arrendamiento.

2. La Dirección Administrativa como responsable de los bienes inmuebles de dominio privado municipales, recibido el informe del Comisario, mediante informe establecerá la utilidad y conveniencia de dar en arrendamiento el bien inmueble.

3.- La Dirección de Planificación en su informe hará constar una descripción pormenorizada del bien inmueble a arrendarse, con sus respectivas especificaciones técnicas, ubicación, características del bien.

Artículo 5.- La Dirección Administrativa, establecerá las condiciones en las que se dará el

arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, en observancia de los informes emitidos por las Direcciones municipales respectivas, de conformidad con las disposiciones de la Ley y Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Casos especiales.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas, plazas de mercados, baterías sanitarias, y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales o actuales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior, conforme lo determine la entidad contratante.

Art. 7.- Categorías de los locales de arrendamiento. - Para el cobro del canon de arrendamiento, se ha establecido en base a los valores de mercado vigente del cantón, la siguiente escala:

LOCALES DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES

CATEGORIA	METROS CUADRADOS	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Categoría 1. Ubicado en Avenida Ecuador y Río Amazonas, esquina. (Puerto El Carmen)	9 metros cuadrados	20 dólares
Categoría 2. Ubicado Avenida Ecuador y Río Amazonas, esquina (Puerto El Carmen)	15 metros cuadrados	40 dólares
Categoría 3. Ubicado en la Avenida Ecuador y Río Amazonas, esquina (Puerto El Carmen).	20 metros cuadrados	50 dólares.

LOCALES COMERCIALES PARQUE CENTRAL Y PARQUE INFANTIL

Categoría	Metros cuadrados	Valor de canon de arrendamiento.
Categoría 1 Parque Central	9 metros cuadrados	50 dólares
Categoría 2 Parque Central	12 metros cuadrados	70 dólares
Categoría 3 Parque Infantil	9 metros cuadrados	50 dólares.

LOCALES DE COMERCIO GADMP

Categoría	Metros cuadrados	Valor de arrendamiento
Categoría 1 Comedor Municipal (Edificio principal del GADMP)	9 metros cuadrados	50 dólares

LOCALES DE COMERCIO PISCINA GADMP

Categoría	Metros cuadrados	Valor de arrendamiento
Categoría 1 Bar Municipal (Piscina del GADMP)	9 metros cuadrados	50 dólares

Art. 8.- Podrá aplicar para el arrendamiento de un bien inmueble municipal que se encuentre desocupado, cualquier persona natural o jurídica, con sujeción a los pliegos publicados en el portal de contratación pública. El adjudicatario que resulte favorecido, no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP, con la excepción de los casos especiales previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 9.- Posteriormente el Procurador Síndico elaborará el contrato de arrendamiento, en el cual, además, se hará constar la normativa vigente en materia civil e inquilinato.

A más de los requisitos especificados indicados, será indispensable para suscribir el contrato: Ser de nacionalidad ecuatoriana, y para extranjeros contar con el pasaporte vigente, ser mayor de 18 años de edad, copia de documentos personales, certificado de no adeudar al municipio, no estar incurso en prohibiciones que establece la Ley de Contratación Pública, determinar la clase de negocio o actividad que va establecer en el local arrendado.

Elaborado el contrato la documentación se remitirá a la Dirección Financiera, para que a través de la Jefatura de Rentas, se emitan los títulos de crédito, que serán cancelados en Tesorería del GAD Municipal de Putumayo.

Copia del contrato se enviará al Comisario, quien será el encargado de vigilar su cumplimiento.

Art. 10.- Pago de canon de arrendamiento. - El arrendatario del bien inmueble municipal, pagará el canon de arrendamiento mensualmente en Recaudación, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Art. 11.- Todo arrendatario, previo a la firma del contrato deberá cancelar en Recaudación Municipal, el valor equivalente a dos canones de arrendamiento en calidad de garantía, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo o para cubrir los gastos que genere la reparación de los posibles daños que puede sufrir el bien inmueble por su uso, obligándoles a restituir ese valor una vez terminado el contrato y recibido el inmueble en las mismas condiciones que se entregó.

Art. 12.- El arrendatario mantendrá la titularidad del local arrendado mientras no lo subarriende o traspase a ninguna otra persona. En caso de observarse incumplimiento de esta disposición, el arrendador, esto es el GAD Municipal de Putumayo, podrá declarar la terminación unilateral del contrato y entregar en arrendamiento el local a otra persona, previo al procedimiento administrativo determinado en la presente ordenanza y demás instrumentos legales.

Se entregará en arrendamiento, un local por persona dentro de la cabecera cantonal.

CAPÍTULO III CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES.

Art. 13.- Las condiciones que el bien inmueble municipal a dar en arrendamiento, serán las siguientes:

- a) Disponer de servicio higiénico permanente, de acuerdo con la modalidad del lugar.
- b) Tener aireación y luz suficientes para las instalaciones;

- c) Disponer de los servicios de agua potable y de energía eléctrica;
- d) No tener peligro de ruina; y,
- e) Estar desinfectado.

Art. 14.- Reparaciones a que está obligado el arrendador. - El arrendador está obligado a efectuar las reparaciones y obras necesarias, a fin de que los bienes inmuebles reúnan las condiciones exigidas en el artículo precedente.

Art. 15.- Responsabilidades del arrendatario. - Si el arrendatario fuere responsable de los daños ocasionados en el bien inmueble arrendado o en las instalaciones de agua potable, energía eléctrica y servicios higiénicos, estará obligado a la inmediata reparación a su costa.

Art. 16.- Solo podrá hacerse mejoras en las instalaciones del bien inmueble arrendado, con la autorización escrita del arrendador, en esos casos el propietario no reconocerá valor alguno por dichas mejoras

Art. 17.- Renovación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento podrá renovarse, luego de cumplirse el plazo establecido en el contrato de arrendamiento, siempre y cuando convenga a las partes y mediante la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento.

La renovación del contrato deberá ser solicitada por el arrendatario, mediante solicitud dirigida al/ a la Alcalde/sa, con un plazo de 30 días antes de su vencimiento. De esta manera, las entidades municipales previa verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato, emitirán sus informes de factibilidad para la renovación de ser pertinente.

De no solicitarse, se entenderá que la decisión del arrendatario, es no renovar el contrato, siendo deber de la Dirección Administrativa proceder a la entrega recepción del inmueble, previa verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales.

Art. 18.- Terminación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento se terminará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, las causas determinadas en esta ordenanza y las constantes en el artículo 30 de la Ley de Inquilinato.

Art. 19.- Fijación del cánon de arrendamiento. - Los canones de arrendamiento serán fijados de acuerdo a las categorías descritas en el artículo 7 de esta Ordenanza, sobre los bienes inmuebles que el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Putumayo da en arrendamiento con los que están considerados como bienes de dominio privado al tenor de lo establecido en el Art. 419 del COOTAD, así como de los casos especiales establecidos en el artículo 417 del COOTAD.

Art. 20.- De los servicios básicos. - Los costos de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, teléfono, de recolección de residuos sólidos, etc., serán asumidos y cancelados de forma mensual por el arrendatario.

Capítulo IV.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO.

Art. 21.- Derechos. - El arrendatario tiene los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales y/o vivienda, conforme al objeto del contrato de

arrendamiento, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.

- b) Ser atendido oportunamente por los funcionarios municipales, en caso de alguna petición referente al objeto y cláusulas contractuales del arrendamiento

Art. 22.- Obligaciones. - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cancelar de manera oportuna el canon mensual, establecido en el contrato de arrendamiento, así como la patente municipal anual y las tasas respectivas, acorde a la normativa vigente;
- b) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el inmueble arrendado; y,
- c) Las demás que establezca la ley y el contrato.

Art. 23.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o a terceros dentro de las instalaciones del bien inmueble municipal;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Modificar las instalaciones del inmueble municipal sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar el inmueble arrendado para un fin distinto al autorizado;
- g) Subarrendar o traspasar, el bien inmueble municipal otorgado en arrendamiento;
- h) Las demás que establezca la ley de inquilinato y esta ordenanza.

La prohibición cometida por el arrendatario y comprobada por la Dirección Administrativa, será causa suficiente para la terminación unilateral del contrato de arrendamiento, lo cual constará incorporado en el mismo.

Capítulo V FALTAS Y SANCIONES.

Art. 24.- Generalidades. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previo informe de la Dirección Administrativa o denuncia presentada por cualquier ciudadano. En el trámite se observará el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y demás normas conexas.

Art. 25.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

- Son faltas leves:

- a) La falta de limpieza de las áreas e instalaciones al interior y exterior del inmueble;
- b) La falta de pago de un mes del canon de arrendamiento;

Art. 26.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) La modificación no autorizada en el inmueble o sus instalaciones;
- b) La utilización del inmueble para fines no autorizados;
- c) Subarrendar o traspasar el bien inmueble municipal;
- d) El no pago de dos o más cánones de arriendo;

e) El no pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, cuando corresponda al arrendatario.

Art. 27.- Las faltas leves se sancionarán con y/o multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente.

Art. 28.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General Vigente.

Art. 29.- Clausura. - Se clausurará el inmueble municipal y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento comercial y/o vivienda, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en una falta leve y/o el cometimiento de una falta grave;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La normativa contenida en la presente Ordenanza, no será aplicable para los locales y otros inmuebles considerados en la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS, MINIMERCADO Y PATIOS DE COMIDA MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PUTUMAYO, que tienen un procedimiento específico.

SEGUNDA. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hayan sido objeto de terminación unilateral del contrato, por las causas establecidas en esta Ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento, hasta por dos años.

TERCERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás normativa conexa que sea aplicable y no se contraponga.

CUARTA.- Los valores de los canones de arrendamiento, podrán ser revisados anualmente, por la Dirección Administrativa, que será aprobado por el señor/a alcalde o alcaldesa, previo informe de la Dirección de Planificación del GADMP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Planificación, realizará un levantamiento de información e inventario de los bienes inmuebles municipales sujetos a arrendamiento.

SEGUNDA: Los contratos de arrendamiento que el GADMP, hubiere suscrito con anterioridad a la presente ordenanza continuarán en vigencia hasta la terminación del plazo; y se someterán a las disposiciones de este cuerpo normativo.

TERCERA: La Jefatura de Rentas, emitirá los títulos de crédito de las personas que mantienen contrato de arrendamiento vigente de los locales de vivienda y/o comercio, a través de contrato de arrendamiento, para que sean cancelados en Recaudación.

DEROGATORIA.

Deróguense todas las normativas que se contrapongan con la presente Ordenanza y las que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Putumayo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO



Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo. CERTIFICA: Que la presente Ordenanza, fue analizada, discutida y aprobada en Primer Debate en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2025, y en Segundo Debate en Sesiones Ordinaria del 01 de julio de 2025 y 03 de febrero de 2026 respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Puerto El Carmen, a los nueve días del mes de marzo de 2026.



Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde, a las 12:H00 del día 09 de marzo de 2026, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos constitucionales y leyes vigentes de la República SANCIONO, la presente Ordenanza a la vez que ordenó su Promulgación y publicación. Cúmplase y ejecútase.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 09 días del mes de marzo 2026.

LO CERTIFICO.



Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP



ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

**JOSÉ DANIEL VILLAO VILLAO
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 238 de la carta Magna expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Art. 280 de la misma Constitución, dice que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define el Principio de

Complementariedad como la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales indica que son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y en el literal d) indica que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, la siguiente: "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos...";

Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial también son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio"*.

Que, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”*;

Que, mediante la Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, en su integridad y contenidos;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete a través del Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 emitido el 19 de diciembre del 2025 expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029”, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en sesión extraordinaria de 6 de febrero de 2026, revisó y emitió Informe Favorable de la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, dispone: Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la Alineación

de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador No SE DETIENE’ 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

EXPIDE:

ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santa Elena para el periodo 2023 - 2027, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029, contenida en la MATRIZ DE ALINEACIÓN proporcionada por la Secretaría Nacional de Planificación y que es parte constitutiva de esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Dirección de Planificación y las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena procedan a realizar los ajustes y adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Reportar al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Módulo de Cumplimiento de Metas, cuando la Secretaría Nacional de Planificación disponga el ingreso de la información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza y al Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 expedido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, AL 01 DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.



Ab. José Daniel Villao Villao

PREFECTO DE SANTA ELENA



Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (E)

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, marzo 02, 2026.- Las 14h00

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día jueves diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del lunes uno de marzo del año dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que ha sido remitida al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (E)

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, marzo 09 2026.- Las 14h00

En virtud que la **“ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día jueves diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del lunes uno de marzo del año dos mil veintiséis, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente **“ORDENANZA DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GAD PROVINCIAL DE SANTA ELENA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**. CUMPLASE. -



Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, marzo 09 2026.- Las 16h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.** -



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (e)



ORDENANZA Nro. 65

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La regulación de tarifas de peajes en la Red Vial Estatal es una competencia exclusiva del Estado Central, ejercida por el Ministerio de Infraestructura y Transporte (antes Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Mediante Convenio Tripartito de Delegación de Competencias en la Vía Alóag - Santo Domingo, celebrado el 25 de mayo del 2017, entre el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el GAD Provincial de Pichincha y el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, delegó al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la administración del tramo, desde el km. 72+500 (Unión del Toachi) - hasta el km. 101 (Redondel Sueños de Bolívar - Santo Domingo); quedando facultado para realizar la planificación y el diseño de las obras de ampliación de dicho tramo, su construcción, operación de la nueva estación del peaje, continuar con el cobro del peaje, mantenimiento y conservación de las obras, entre otros componentes; cuyas competencias delegadas, se encuentran debidamente descritas en la cláusula cuarta de dicho convenio.

El GAD Provincial en uso de sus facultades legales expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI la cual establece la tasa por la circulación vehicular, que deberá ser cancelada por los conductores de vehículos motorizados, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas que hagan uso de la vía que conduce desde la ciudad de Santo Domingo hacia la Parroquia de Alluriquín, Recinto Unión del Toachi o viceversa.

Debido a que el Ministerio Rector ha expedido el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS Y EXONERACIONES DE LA TARIFA DE PEAJE EN LA RED VIAL ESTATAL ACUERDO NRO. MTOP-MTOP-22-09-ACU, cuyo objeto es regular la aplicación de las rebajas Del 50% y exoneraciones de la tarifa de peaje en las vías terrestres sujetas al régimen de delegación, bajo Las modalidades de concesión o asociación público privada de la Red Vial Estatal, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas debe supeditarse a lo dispuesto por este cuerpo legal, por lo tanto, corresponde derogar la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI, y crear una que Guarde armonía con el mencionado texto normativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 ibidem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;

Que, el artículo 240 de la citada normativa prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la siguiente competencia exclusiva: “(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales (...)”;

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el artículo 47 ibidem expresa: “Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia”;

Que, el artículo 181 de la normativa citada pregoná que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán crear, modificar, o suprimir mediante normas provinciales tasas

y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, enuncia: “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen Jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 5 Ibidem, manifiesta que: “Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las v/as declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.

Son corredores arteriales aquellas v/as de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos mar/timos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Son vías colectoras aquellas v/as que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector podrá declarar una v/a como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión”;

Que, el artículo 14 del cuerpo legal mencionado prescribe: “La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 15 de la ley indicada establece que: “Corresponde al ministerio rector: (...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental. (...) 7. Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los

bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial estatal, acorde a la normativa dictada para el efecto. 8. Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales, para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura de la red vial estatal, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; para tal efecto, se establecerán las bases generales de regulación de tarifas aplicables. (...)”;

Que, mediante convenio tripartito de Delegación de Competencias en la Vía Alóag - Santo Domingo, celebrado el 25 de mayo del 2017, entre el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el GAD Provincial de Pichincha, y, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, delegó al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la administración del tramo, desde el km. 72+500 (Unión del Toachi) - hasta el km. 101 (Redondel Sueños de Bolívar - Santo Domingo); quedando facultado para realizar la planificación y el diseño de las obras de ampliación de dicho tramo, su construcción, operación de la nueva estación del peaje, continuar con el cobro del peaje, mantenimiento y conservación de las obras, entre otros componentes; cuyas competencias delegadas, se encuentran debidamente descritas en la cláusula cuarta de dicho convenio;

Que, el Reglamento para la Aplicación de las Rebajas y Exoneraciones de la Tarifa de Peaje en la Red Vial Estatal – Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-22-09-ACU, en su artículo 1 dicta “El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de las rebajas del 50% y exoneraciones de la tarifa de peaje en las vías terrestres sujetas al régimen de delegación, bajo las modalidades de concesión o asociación público privada de la Red Vial Estatal”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, resuelve:

EXPEDIR

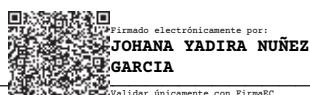
ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNIÓN DEL TOACHI Y SUS REFORMAS

Artículo 1.- Deróguese y déjese sin efecto la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNIÓN DEL TOACHI, expedida el 22 de febrero de 2018; la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNIÓN DEL TOACHI, expedida el 20 de julio de 2018; y la REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNION DEL TOACHI, de 20 de marzo de 2020, así como cualquier normativa que se contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GADPSDT y dominio WEB institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 05 de marzo de 2026.



Abg. Johana Nuñez García, Mgs,
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas Certifica que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNIÓN DEL TOACHI Y SUS REFORMAS** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Extraordinarias de fecha 04 y 05 de marzo de 2026.

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNIÓN DEL TOACHI Y SUS REFORMAS.** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA NUÑEZ
GARCIA**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Johana Núñez García, Mgs,
PREFECTA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VIA SANTO DOMINGO- LA UNIÓN DEL TOACHI Y SUS REFORMAS** fue sancionada por la Abg. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 05 de marzo de 2026.

Santo Domingo, 05 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING URENA
CEPEDA**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Gloria Stefanic Peña Mosquera
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ROCAFUERTE**

RESOLUCIÓN N° GADPRR-JUNTA-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios

para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide

el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e)

Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° GADPRR-JUNTA-2025-0001, de fecha 14 de marzo del 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rocafuerte RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo

y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 09 de enero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 12 de enero del 2026 la Sra. Gloria Stefanic Peña Mosquera, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria del día 14 de enero del 2026. a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 09 de febrero del 2026 la Sra. Gloria Stefanic Peña Mosquera, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rocafuerte emitió la convocatoria para la sesión ordinaria de fecha 12 de febrero a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rocafuerte al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 09 de enero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GLORIA STEFANIC
PEÑA MOSQUERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Gloria Stefanic Peña Mosquera
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE BURBANO
BONE**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Enrique Burbano Bone
VICEPRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**DASEYI ROXANA
SALAZAR ECHEVERRÍA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Daseyi Salazar Echeverría
VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
**ESMILDA ANGELICA
ARAUJO SOLÍS**
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Esmilda Araujo Solís
VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
**NORLA GERMANIA
SOLÍS VÁSQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Germania Solís Vásquez
VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Rocafuerte Ing. Kelly Lemos Solís, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Rocafuerte, 12 de febrero del 2026



Ing. Kelly Lemos Solís
**SECRETARIA DEL GADPR
DE ROCAFUERTE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.